

ACTA

En la ciudad de Mar del Plata, a los 13 días del mes de junio de 2012, se reúnen en el Rectorado de la U.N.M.D.P. en representación de la Gestión el Subsecretario de Asuntos Laborales Universitarios Abogado Marcelo Agustín GALAVERNA y el Subsecretario de Bienestar de la Comunidad Universitaria Lic Daniel Alberto Reynoso, y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU) los paritarios Secretario General Señor Sergio MENDOZA, Secretaria Adjunta Señora Anahí TANGUIKIAN, Secretaria Gremial María Victoria Schadwill y Secretario de Actas y Acción Social Señor Leandro KLINK. -----

1.- INTIMACIONES JUBILATORIAS

APU presenta a la Paritaria el Anteproyecto elaborado con los compañeros involucrados, de acuerdo a lo expresado en paritaria del 9 de marzo. Visto el vencimiento de la OCS 223/2009 en septiembre, APU solicita su pronto tratamiento.

La **Gestión** recibe el proyecto, el cual será analizado para darle tratamiento en próximas paritarias.-

2.- 8va HORA PERSONAL DE VIGILANCIA

APU recuerda la necesidad de dar pronto tratamiento al Proyecto presentado en paritaria de fecha 29 de marzo referido a la 8va hora Personal de Vigilancia.

La **Gestión** expresa que el proyecto se encuentra en tratamiento en la Secretaría de Administración respecto de la viabilidad económica del mismo, así como se examina si la problemática debe ser asumida en este ámbito o corresponde su tratamiento en la Paritaria Nacional.-

3.- ENCUADRE BIBLIOTECA

APU reclama se efectivice el encuadre de todos aquellos compañeros que posean el título de Bibliotecario Documentalista en el Agrupamiento Técnico Profesional A, según lo solicitado en expediente 1-2519/2011.

La **Gestión** acuerda en establecer a partir de la firma del presente el encuadre de los Agentes que se desempeñan en Biblioteca, que posean el Título universitario de Bibliotecario Documentalista y ejerzan las incumbencias en su función, en el Agrupamiento Profesional A.-

4.- ADICIONAL POR PERMANENCIA.

Se acuerda que para el cómputo del tiempo previsto en el art. 64 del Convenio Colectivo para el pago del adicional por permanencia en la categoría, se le

Leandro Esteban KLINK
SECRETARIO DE ACTAS Y ACCIÓN SOCIAL

Anahí Dolores TANGUIKIAN
SECRETARIA ADJUNTA

reconocerá a aquellos trabajadores desde que hubieran ingresado, conforme el Orden de mérito de concurso vigente, en Planta transitoria y consoliden su ingreso en Planta permanente sin solución de continuidad.-

5.- ADMINISTRACION DE FONDOS MENORES.

En virtud de la redacción del art. 70 del Convenio Colectivo del sector referido al pago del Suplemento por fallas de caja, y atento la remisión a tal definición que se efectúa en la OCS 381/2009 respecto del concepto "Administración de Fondos Menores", las partes acuerdan que el mismo "debe abonarse a todos los trabajadores no docentes que se desempeñen efectivamente y con carácter regular y permanente en tareas inherentes a facturación y manejo de fondos en las condiciones del art. 70 del Convenio Colectivo de Trabajo. En caso de licencias, vacaciones o cualquier circunstancia que implique la designación de un responsable transitorio de tales tareas, éste será quien cobrará el adicional por tal lapso."

Atento lo expresado, se conviene en remitir copia de la presente Acta al Consejo Superior a efectos que se modifique la norma indicada conforme lo acordado.-

6.- SUPLEMENTO POR RIESGO EN EL TRABAJO.

Las partes acuerdan modificar parcialmente lo convenido en Paritaria del 13 de Octubre de 2010, resolviendo incluir en el cobro del Suplemento por riesgo en el trabajo y por el monto allí previsto, a los trabajadores que desarrollan sus tareas en el Instituto Nacional de Epidemiología (acorde a la legislación nacional vigente), dependientes del Servicio Universitario de Salud.-

7.- SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD

Las **PARTES acuerdan** la mejora del artículo 2 y 3 del Suplemento por Mayor Responsabilidad, quedando el T.O de la siguiente manera:


SUPLEMENTO DE MAYOR RESPONSABILIDAD

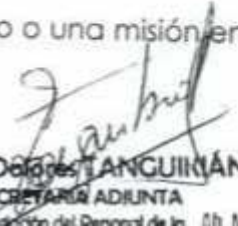
ARTÍCULO PRIMERO.- Corresponderá asignar este suplemento en los siguientes supuestos:

A.- Vacancia del cargo de mayor responsabilidad. Dentro de los seis meses a partir de la asignación del suplemento deberá llamarse al concurso para la cobertura definitiva del cargo.

B.- Licencias: cuando el titular del cargo de mayor responsabilidad se encuentre:

1.- cumpliendo una comisión del servicio o una misión en el país o en el extranjero


Leandro Esteban KLINK
SECRETARIO DE ACTAS Y ACCIÓN SOCIAL
Asociación del Personal de la
Universidad Nacional de Córdoba


Anahí Dolores TANGUINIÁN
SECRETARÍA ADJUNTA
Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba

que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo

2.- designado en otro cargo con retención del propio

3.- cumpliendo una función superior con carácter interino

4.- en uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud, o cualquier otra licencia que oportunamente se reglamente.-

C.- también corresponderá cuando, respecto del titular del cargo de mayor responsabilidad, se verifiquen los siguientes supuestos:

1.- se encuentre suspendido o separado del cargo por causales de sumario

2.- se encuentre sin prestar servicios estando su renuncia pendiente de aceptación

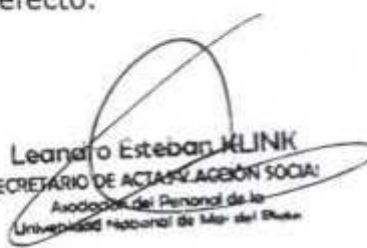
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberá designar al trabajador de mayor categoría con funciones en la dependencia que se trate, entendiéndose a todos aquellos que dependan jerárquicamente del titular del cargo de mayor responsabilidad a cubrir. El agente a designar deberá poseer una antigüedad de dos años en la dependencia. En caso de existir paridad de categoría se deberá designar al que registre mayor antigüedad en la mencionada dependencia. Toda excepción al presente artículo deberá ser debidamente fundamentada.


ARTÍCULO TERCERO.- El nivel mínimo del cargo a cubrir será la categoría 5.


ARTÍCULO CUARTO.- El período mínimo de interinato deberá ser de sesenta (60) días corridos. Cuando inicialmente no se pudiere determinar la extensión temporal de la licencia o causal de la ausencia que origina el desempeño de tareas de mayor responsabilidad, el suplemento deberá ser acordado una vez determinada la extensión temporal de la vacancia o haber transcurrido el plazo de 60 días corridos, en cuyo caso se abonará el retroactivo, siempre que acredite el efectivo cumplimiento de las tareas por tal plazo. En el ejercicio del cargo deberá mantenerse la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deja sin efecto las actas paritarias de fechas 16 de junio de 2011 y 12 de agosto de 2011 en lo referente al suplemento por mayor responsabilidad por contraponerse a la presente reglamentación.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de igual tenor y a idéntico efecto.


Leonardo Esteban MLINK
SECRETARIO DE ACTAS Y ACCIÓN SOCIAL
Asociación del Personal de la
Universidad Nacional de Mar del Plata


Anahí Dolores TANGUIRÁN
SECRETARÍA ADJUNTA
Asociación del Personal de la
Universidad Nacional de Mar del Plata


Sergio Fabián MENDOZA
Secretario General
A.P.U.


Lic. DANIEL A. REYNOSI
Subsecretario de Bienestar
de la Comunidad Universitaria
UNMdP